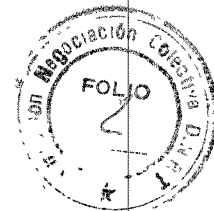


## ACTA ACUERDO AFIP – AEFIP – SUPARA



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio del año 2010, se reúnen en la Sede Central de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), su Administrador Federal, Dr. Ricardo Daniel ECHEGARAY, el Secretario General de la Mesa Directiva Nacional de la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP), Sr. Jorge Oscar BURGOS y el Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), Dr. Carlos Adolfo SUEIRO, a efectos de acordar determinadas medidas vinculadas con el personal del Organismo.

Luego de un intercambio de ideas y opiniones, se acuerda otorgar una recomposición salarial en el marco de las pautas generales fijadas para el Sector Público, conforme las especificaciones que se establecen en las CLAUSULAS PRIMERA y SEGUNDA de la presente acta

Asimismo, considerando que por el Acta Acuerdo Nro. 11/08 (AFIP) se acordó a favor de los agentes de la AFIP que acreditan la condición de Veteranos de la Guerra de las Islas Malvinas, el otorgamiento de diversas asignaciones y franquicias, se advierte la conveniencia de actualizar los importes establecidos en dicha oportunidad para los conceptos reconocidos, introduciendo las modificaciones que se explicitan en la CLAUSULA TERCERA, sin perjuicio de mantener la vigencia de las restantes condiciones establecidas para su percepción y los demás beneficios allí previstos.

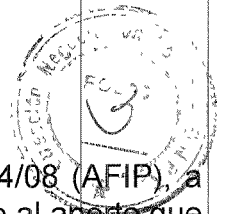
Por su parte, se conviene en prorrogar la vigencia determinada en el Acta Acuerdo N° 24/08 (AFIP) de la Contribución Solidaria a cargo de la AFIP, cuyo aporte a la AEFIP y al SUPARA fuera establecido en el Acta Acuerdo N° 17/08 (AFIP), modificada por su similar N° 14/09 (AFIP), conforme a lo estipulado en la CLAUSULA CUARTA.

### **Convenios Colectivos de Trabajo para el personal de la AFIP representado por la AEFIP y el SUPARA, Textos Ordenados de Setiembre de 2009:**

PRIMERA: Incrementar la masa salarial de la AFIP vigente al 30-6-2010 en un VEINTE POR CIENTO (20 %). El aumento en las retribuciones de los agentes se practicará a partir del 1 de julio de 2010.

SEGUNDA. El incremento acordado en la Cláusula precedente se dispondrá sobre las escalas salariales de los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes, según Textos Ordenados de Setiembre de 2009 y sobre los demás conceptos y sumas sujetas a aportes y contribuciones, incluyendo el rubro "Refrigerio".

TERCERA: Incrementar, a partir del 1 de julio de 2010, en CIENTO PESOS (\$ 100.-) los importes de las asignaciones reconocidas en el Acta Acuerdo N° 11/08 (AFIP), a los agentes de la AFIP que acreditan la condición de Veteranos de la Guerra de las Islas Malvinas.



CUARTA: Extender la vigencia del plazo estipulado en el Acta Acuerdo N° 24/08 (AFIP), a partir del 10 de julio de 2010 y por el término de DOS (2) años, correspondiente al aporte que la AFIP efectúa mensualmente a la AEFIP y al SUPARA en concepto de Contribución Solidaria conforme lo previsto en el Acta Acuerdo N° 17/08 (AFIP), modificada por la similar N° 14/09 (AFIP) Las partes se reservan el derecho de prorrogar el plazo convenido.

QUINTA: Incrementar, a partir del 1 de julio de 2010, el tope de reintegro establecido por la Disposición N° 5/08 (D.P.) – reintegro por servicio fúnebres - fijándose el mismo en la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000 -)

SEXTA: Incrementar, a partir del 1 de julio de 2010, el monto máximo a reintegrar por hijo en virtud de los establecido en la Disposición N° 94/08 (D.P.) que se fija en pesos seiscientos (\$600.-). Estableciéndose en consecuencia el tope de matrícula de acuerdo a lo normado por la Disposición N° 147/08 (D.P) en pesos un mil doscientos (\$1.200.-).

Asimismo la AFIP, la AEFIP y el SUPARA acuerdan que las modificaciones a los Convenios Colectivos de Trabajo introducidas por la presente Acta Acuerdo se incorporen a los Textos Ordenados que obran como Anexos a las Actas Acuerdo (AFIP) Nros. 25/09 y 26/09, cuyas homologaciones tramitan a través de los expedientes Nros 250.667/08 (MTE y SS) y 250.666/08 (MTE y SS), respectivamente.

En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor, quedando la AFIP comprometida a presentar un ejemplar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los fines de su homologación.

ACTA ACUERDO N° 10/10 (AFIP)



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

16

**EXPEDIENTE N° 1.442.225/11**

En la ciudad de Buenos Aires a los **10 días del mes de mayo de 2011**, siendo las 14.30 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación del **SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS (SUPARA)**, el Sr. Alberto ZABALA, secretario administrativo, en representación de la **ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES (AEFIP)**, el Sr. Héctor Hugo ALVAREZ, secretario de asuntos sindicales, y el Sr. Claudio PEREZ, subsecretario de finanzas, por una parte, y por la otra, en representación de la **ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP)**, el Sr. Jorge Julio APARICIO (MI N° 5.090.755) .-

Abierto el acto por la funcionaria actuante, **AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo** manifiestan que: ratifican y solicitan la homologación del acta acuerdo que luce a fs. 2/3 de las presentes actuaciones.

Luego las **REPRESENTACIONES GREMIALES** manifiestan que: a su criterio el art. 17 de la ley 14250 no es de aplicación, pues esa norma solo opera para aquellos supuestos de que un sindicato de actividad o mayor grado suscriba un acuerdo con una de las empresas comprendidas en la actividad. En este caso, siendo SUPARA y AEFIP los únicos gremios con personería gremial y aptitud de designar acuerdos con la única empleadora de la actividad, pues no hay ningún otro organismo que desarrolle tareas que son exclusivas de la AFIP, es decir que no se trata de multiplicidad de empresas sino de empresa única. De mantenerse esta exigencia, se violaría el alcance de la personería gremial que establece la ley 23.551.-

LIC. JULIANA CALIFA  
Secretaria de Conciliación  
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C  
D.N.R.T. - MTE y SS

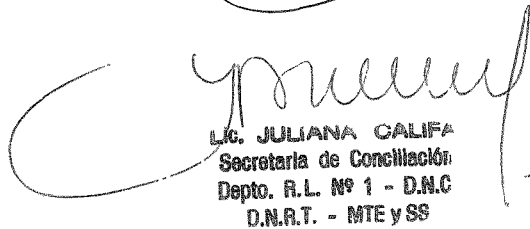
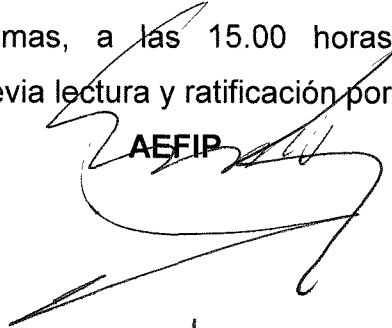
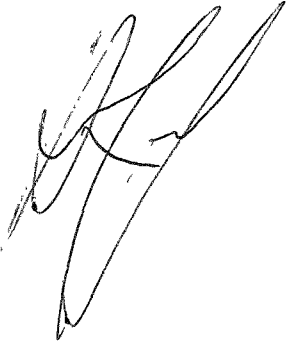
En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes que procederá a elevar las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

No siendo para mas, a las 15.00 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mi que certifico.

**SUPARA**

**AEFIP**

**AFIP**



LIC. JULIANA CALIFA  
Secretaria de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C  
D.N.R.T. - MTE y SS